

ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18058

ORDEN de 10 de mayo de 1982 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de salazones de don Nicolás Bermejo Gómez, en Cuenca (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición don don Nicolás Bermejo Gómez para la instalación de una industria cárnica de salazones en Cuenca (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de salazones de don Nicolás Bermejo Gómez, en Cuenca (capital), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cuenca, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otogar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, reducciones del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, derechos arancelarios, arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, impuesto de las rentas del capital y libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de doce millones trescientas setenta y cinco mil setecientas sesenta y seis (12.375.766) pesetas. La subvención será de seiscientos dieciocho mil (618.000) pesetas (partida presupuestaria: 21.10.771), como máximo.

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18059

ORDEN de 10 de mayo de 1982 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de salazones de don Plácido Domingo Guillén, en Teruel, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Plácido Domingo Guillén, para instalar una industria cárnica de salazones, en Teruel, acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de salazones, de don Plácido Domingo Guillén, en Teruel, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otogar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden

del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto libertad de amortización, expropiación forzosa y reducción de los tipos de gravámenes sobre las rentas del capital.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de cuarenta y cinco millones trescientas noventa y cinco mil quinientas noventa y dos (45.395.592) pesetas. La subvención será de dos millones doscientas sesenta y nueve mil (2.269.000) pesetas (partida presupuestaria 21.10.771), como máximo.

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18060

ORDEN de 10 de mayo de 1982 por la que se declara la instalación de una industria cárnica de embutidos y salazones de don José Antonio Maicas Doñate, en Sarrión (Teruel), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de don José Antonio Maicas Doñate, para la instalación de una industria cárnica de embutidos y salazones en Sarrión (Teruel), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de embutidos y salazones de don José Antonio Maicas Doñate en Sarrión (Teruel), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otogar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el de expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los tipos de gravámenes sobre las rentas del capital.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de veintiséis millones quinientas sesenta y tres mil doscientas noventa y tres (26.563.293) pesetas y una subvención de un millón sesenta y dos mil (1.062.000) pesetas (partida presupuestaria 21.10.771), como máximo.

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de ocho meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18061

ORDEN de 19 de mayo de 1982 por la que se declara la ampliación del matadero de aves de don Andrés Navarro Jiménez, en Begijar (Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición

de don Andrés Navarro Jiménez, para ampliar una industria cárnica de matadero de aves en Begijar (Jaén), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias. Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria cárnica de matadero de aves en Begijar (Jaén), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Jaén del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio, reducción de los impuestos sobre las rentas del capital y derechos arancelarios.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de seis millones quinientas setenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos (6.574.982) pesetas. La subvención será, como máximo, de trescientas noventa y cuatro mil trescientas (394.300) pesetas (partida presupuestaria 21.10.771).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de siete meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18062 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se amplian las listas de variedades comerciales de cereales de fecundación autógena (trigo, cebada y avena).*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecidos en el artículo 5.º c, de la Ley 11/1971 y Decreto 3787/1972, por el que se aprobó el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero y para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición transitoria tercera del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por Orden ministerial de Agricultura de 30 de noviembre de 1973,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan incluidas en la lista de variedades comerciales, como inscripción definitiva, las variedades de cereales de fecundación autógena (trigo, cebada y avena) a que se refiere la disposición transitoria de la Orden de 22 de diciembre de 1961 por la que se establecieron las listas de variedades comerciales de las especies citadas.

Segundo.—La información relativa al obtener o su causahabiente, así como al conservador o conservadores de las variedades a que se refiere el apartado anterior, obran en el Registro de Variedades Comerciales del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria. Madrid.

18063 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se establecen las listas de variedades comerciales de patata y remolacha.*

Ilmo. Sr.: El artículo 5.º c) de la Ley 11/1971 indica que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deberá establecer un Registro de Variedades Comerciales de Plantas. Para su aplicación, por Decreto 3787/1972, que desarrolla la citada Ley, en su artículo 5.º, párrafo c), subpárrafo 3, se prescribe que por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se

publicarán listas de variedades comerciales de las especies cultivadas.

Por Orden de 26 de julio de 1973 se dispone que por la Dirección General de la Producción Agraria se publicarán listas de variedades comerciales provisionales. Posteriormente, por Orden de 30 de noviembre de 1973 se aprueba el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, al amparo del cual se publicaron listas de variedades comerciales, relativas a la inscripción tanto provisional como definitiva.

Por último y para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición transitoria tercera del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por Orden ministerial de Agricultura de 30 de noviembre de 1973,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan incluidas en la lista de variedades comerciales de patata y en la de remolacha todas las variedades de estas especies que figuraban inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, por Resoluciones de la Dirección General de la Producción Agraria.

Segundo.—Las variedades que se citan en el apartado anterior seguirán en la situación de inscripción definitiva o provisional, de la misma forma que figuraban en las Resoluciones antes mencionadas.

Tercero.—La información relativa al obtener o su causahabiente, así como al conservador o conservadores de las variedades a que se refieren los apartados anteriores, obran en el Registro de Variedades Comerciales del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria. Madrid.

18064 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se declara la ampliación del matadero de Sociedad Agraria de Transformación número 6.545, en Binéfar (Huesca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de la Sociedad Agraria de Transformación número 6.548 para la ampliación de una industria cárnica de matadero, en Binéfar (Huesca), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria cárnica de matadero de Sociedad Agraria de Transformación número 6.548, en Binéfar (Huesca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Huesca, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de los impuestos sobre las rentas del capital.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de ciento cincuenta millones ciento veintiséis mil seiscientos noventa y una (150.126.691) pesetas. La subvención será como máximo de trece millones quinientas once mil (13.511.000) pesetas (partida presupuestaria 21.10.771).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Secretario de Estado de Alimentación, Juan Carlos Guerra Zúñunegui.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Alimentación y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.